# DECRETO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 18 DE OCTUBRE DE 1823, SOBRE QUE LOS CURSANTES DE DERECHO PUEDAN GRADUARSE EN AMBAS FACULTADES CON TRES AÑOS DE ESTUDIO CONTINUO

**DECRETO LEGISLATIVO,** aprobado el 18 de octubre de 1823

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Jesús De la Rocha**

**Art. 1º.** Los cursantes de derecho podrán graduarse en una de ambas facultades, con tres años de estudio continuo.

**Art. 2º.** Los exámenes que al efecto deberán sufrir, se harán por seis sinodales: tres de éstos serán los catedráticos de derecho, y los demás sacados por suerte de entre los doctores, licenciados y pasantes de ambos derechos, dos días antes del en que se deba hacer el examen. En estos grados no habrá presidente que auxilie al graduado.

**Art. 3º.** El examen durará hora y media, y haciéndose de preguntas y reflexiones sobre materias de la obra elemental que elija el mismo graduado.

**Art. 4º.** Será público el acto del examen; y la votación en la forma prevenida en el estatuto de esta universidad para los grados por suficiencia.

**Art. 5º.** No se contribuirá con otros derechos que los comunes y que se pagan en los grados ordinarios.

**Art. 6º.** Este decreto será provisional hasta que se arregle el plan general de estudios, y en tanto subsistirá lo dispuesto en los estatutos de la universidad para los grados comunes.

**Observación:** Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19020